

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Junio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 8 de Junio de 1882.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de reforma de los artículos 3.º y 180 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

A LAS CORTES.

La aplicación de la ley de 8 de Enero del presente año sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército ha venido á demostrar que no hay la debida armonía entre algunas de sus disposiciones referentes á la sustitución de los reclutas destinados por sorteo á servir en Ultramar; pues mientras el artículo 3.º y el primer párrafo del 180 les

permiten únicamente sustituirse por otros mozos de su mismo reemplazo y zona de batallón, el tercer párrafo del artículo últimamente citado les autoriza á presentar como sustitutos á cualesquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, ó sea á los que pertenezcan al Ejército en alguna de sus situaciones y á los que hayan servido y no pasen de 35 años. Al propio tiempo dejó dicha ley subsistentes en toda su integridad los artículos 182 y 183 de la de 28 de Agosto de 1878, relativos á los extremos que deben acreditarse para la admisión de sustitutos de las dos clases indicadas, significando así el propósito de que fuesen aplicados en lo sucesivo á los casos en que hicieran uso de su derecho los individuos á quienes otorgó el beneficio de la sustitución.

Limitado este á los reclutas destinados por suerte á los Ejércitos de Ultramar, que deben reemplazarse en primer lugar con voluntarios, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley, hubiera sido una inconsecuencia rechazar á los mismos en quienes se reconocía aptitud preferente para servir en dichos Ejércitos por el mero hecho de presentarse como sustitutos de otros que les inspirasen más confianza ó les ofrecieran mayores alicientes que el Estado en la retribución de sus servicios; pues las razones que determinaron esta preferencia no pueden ménos de existir, cualquiera que sea el concepto en que éntre á servir un mismo individuo, dado que sus cualidades buenas ó malas, no varían al presentarse como sustituto en vez de acudir á alistarse en los depósitos de bandera y enganche para Ultramar.

Por otra parte aconseja la equidad no agravar innecesariamente el rigor de la suerte de los mozos á quienes toque la de servir en las provincias ultramarinas, cuyo mortífero clima les constituye por sí

solo en situación muy desventajosa respecto de los que deben ingresar en el Ejército de la Península, ya que además de esto se les obliga á prestar en los cuerpos activos cuatro años de servicio, contados desde el día de su embarque, en vez de los tres años que ordinariamente deben servir los demás reclutas, con arreglo al art. 5.º de la ley. No podrá ciertamente calificarse de injusta ni de exagerada la compensación de tan notable desigualdad con el pequeño beneficio que se les concede al darles mayores facilidades para la sustitución, sobre todo si se tiene en cuenta la conveniencia constantemente reconocida de no enviar á aquella apartada región más que soldados voluntarios, como siempre se ha verificado, hasta que las necesidades de la última guerra suscitada en la isla de Cuba hicieron indispensable sortear los cuerpos que debían ir á terminarla, y posteriormente los individuos que pasaron á cubrir las numerosas bajas ocasionadas en ellos por las enfermedades endémicas allí dominantes.

En tan justas consideraciones se funda el tercer párrafo del art. 180 de la ley al disponer que pueda ser sustituto de los mozos sorteados para Ultramar cualquiera de los que tengan aptitud para servir en aquellas provincias, y así se ha verificado en el reemplazo del año actual, lo mismo que en los anteriores; pero consultadas las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de algunas dudas suscitadas en este punto, han opinado que si bien deben observarse con preferencia los artículos comprendidos en el cap. 17 de la vigente ley de reemplazo del Ejército, que trata especialmente de la sustitución y redención del servicio militar, es de necesidad presentar á las Cortes un proyecto de ley que ponga en armonía las disposiciones de dichos artículos con las del 3.º

Por esta razón, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de la. Cortes el adjunto proyecto de leyes Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

Art. 3.º Queda prohibida la sustitución y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepción hecha entre hermanos.

Sólo á los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución y cambio de número en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitución y cambio de número en el Ejército de la Península sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares.

Los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros; podrán cambiar de número con mozo de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército, ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido; en el segundo quedará el sustituido en la situación de recluta disponible, como los redimidos á metálico.

También se les permitirá el cambio de situación con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un recluta.

Art. 2.º El párrafo señalado con el núm. 1.º en el artículo 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

1.º El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.

Art. 3.º A continuacion del artículo 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181 y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—
El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion del 17 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ
SAN MARTIN.

(Conclusion.)

Capítulo cuarto.—Otros gastos.—Vista una instancia presentada por el Director de caminos provinciales, en que por sí y á nombre del Auxiliar á sus órdenes, suplica que se les conceda la cantidad que la Diputacion estime conveniente para indemnizarles por los gastos que les ocasionan los frecuentes viajes que realizan en el desempeño de sus respectivos cargos, esta Comision teniendo en consideracion que á los funcionarios de construcciones civiles de la provincia se les han concedido dichas indemnizaciones, propone que para indemnizar á los empleados de caminos por las salidas que realizan en el desempeño de sus cargos se consignen 375 pesetas para el Director y 125 para el Auxiliar á sus órdenes en la relacion número 41.

Con el fin de que al Capellan que dice la misa diaria en la Capilla de San Gregorio se le abonen cuatro pesetas por cada una de las misas que celebre en los dias de precepto es de parecer esta Comision que se consignen 600 pesetas para gastos del sostenimiento del culto de dicha Capilla.

Visto el proyecto de presupuesto especial de la Granja modelo de esta provincia, esta Comision es de

dictámen que para gastos de la misma se autoricen las partidas siguientes: Para personal facultativo 5.500 pesetas en el capítulo primero del presupuesto especial de la misma de el capítulo segundo 6.200 pesetas. En el capítulo tercero 13.687 pesetas, y en el capítulo cuarto pesetas 60.250. Importa en su totalidad el crédito consignado en el presupuesto especial de dicha Granja para gastos de la misma 85.637 pesetas.

En virtud de lo expuesto á juicio de esta Comision deben consignarse en el artículo único relacion número 41 pesetas 89.237 con destino á saber: 600 pesetas para gastos de la Capilla de San Gregorio, 500 pesetas para indemnizacion del Arquitecto provincial por las salidas que realiza en el desempeño de su cargo, 500 pesetas para indemnizacion por igual concepto al Ayudante á las órdenes del expresado Arquitecto, 1.000 pesetas para suscripciones y adquisicion de obras científicas con destino á formar biblioteca en la Diputacion 25.637 pesetas para atender á los gastos de personal y material de la Granja modelo de la provincia segun el presupuesto especial de la misma, y 60.000 pesetas para satisfacer el importe de las obras que se realizan durante el ejercicio económico de 1882 á 1883 en los edificios que proyectan construirse en la expresada Granja, 375 pesetas para indemnizacion al Director de caminos provinciales por las salidas que realiza en el desempeño de su cargo, y 125 pesetas para indemnizar por igual concepto al Auxiliar á sus órdenes. Importa el credito consignado en el capítulo cuarto pesetas 89.237, y en su totalidad los créditos de la seccion segunda 189.737 pesetas.

En su totalidad ascienden los gastos del presupuesto general ordinario de la provincia en el caso de que la Diputacion le apruebe en los términos propuestos por esta Comision á la suma de 1.115.450 pesetas y 89 céntimos.

Ingresos.—Seccion primera.—Ingresos ordinarios.—Capítulo primero.—Artículo primero En la relacion número primero se consig-nan 1.130 pesetas, por productos de rentas pertenecientes á la provincia, y que no corresponden á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia de la misma.

Capítulo sexto.—Artículo único.—En la relacion número 9, se consig-nan 41.045 pesetas y 50 céntimos, como productos calculados por ingresos propios de los Establecimientos provinciales del ramo de instruccion pública, procedentes á saber: 24.000 pesetas del Instituto de segunda enseñanza,

1.500 pesetas de las Escuelas Normales, y 15.545 pesetas y 50 céntimos de la Academia provincial de Bellas Artes.

Capítulo sétimo.—Artículo único. En la relacion número 10 se consig-nan 378.471 pesetas y 89 céntimos que se calculan como productos por ingresos propios de la Junta y de los Establecimientos provinciales de beneficencia, en la forma siguiente, 100 pesetas de la Junta, 315.678 y 89 céntimos de los Hospitales, y 62.693 pesetas del Hospicio provincial.

Los relacionados ingresos importan á una suma la cantidad de 420.647 pesetas y 39 céntimos cuya cifra con la anteriormente dicha de 1.115.450 pesetas y 89 céntimos á que ascienden en su totalidad los gastos arroja un déficit de 694.803 pesetas y 50 céntimos para cubrir el cual debe girarse por la Diputacion un repartimiento entre los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro, segun la relacion suministrada por la Delegacion económica, debiendo consignarse el importe del mismo en el artículo único, capítulo cuarto de la seccion primera del presupuesto de ingresos, relacion número 7.

No obstante lo expuesto V. E. en su superior ilustracion acordará lo que estime procedente.

Valladolid 17 de Abril de 1882.—Fidel de Nava.—Demetrio de Ayala.—Marcelino Diez Bueno.—Francisco María de las Moras.—Eustaquio Calvo.—Gabino Madrueño.

Y á poco rato volvió á ocupar la presidencia el Señor Lopez San Martin. Leido íntegramente, se acordó dejar el expresado dictámen sobre la mesa para que durante 24 horas puedan examinarle los Señores Diputados, y proceder despues á la discusion del indicado presupuesto y su aprobacion en la totalidad y por artículos.

Acto contínuo, se dió lectura á la comunicacion del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito, fechada en 12 del corriente en la cual se trascribe otra del Excmo. Señor Comandante general de Ingenieros del 10 participando que el Excelentísimo Señor Director General de dicho cuerpo en 4 del corriente, ordena el estudio de un cuartel económico en el solar contiguo á la Iglesia de San Pablo de esta localidad, y que se haga presente á esta Corporacion para que se fije dia y hora en que deba concurrirse por la plaza, Administracion militar y cuerpo de Ingenieros á recibir dicho solar, previa el acta acompañada del plano del terreno que deberá servir de base para efectuar el proyecto que se dispone.

El Sr. Alonso Pesquera, pidió la palabra y dijo que creía se habia autorizado á la Comision provincial en una de las anteriores sesiones para hacerle entrega del corralon que se reclama, á cuyo efecto pedia la lectura de lo ya acordado.

El Sr. Velarde, se espresó en el mismo sentido.

Leido el particular en el acta de la sesion á que hacía referencia el Sr. Alonso Pesquera, y resultando que la Comision provincial, estaba autorizada para contestar á la anterior reclamacion del Excmo. Señor Capitan General, el mismo Señor Alonso Pesquera insistió en que se autorizase las entrega del corralon, si no por la Comision provincial por la presidencia.

El Sr. Leon Martin, apoyado en las indicaciones hechas entendía que debiera nombrarse una Comision especial, entre los señores Diputados para el acto de la entrega.

El Sr. García Crespo, manifestó que no consideraba procedente la cesion en absoluto del solar en cuya posesion se encuentra, y que no debe ni puede cederle hallándose arrendado y destinado á usos especiales.

El Sr. Madrueño, espuso haberse acordado que el dia en que la Diputacion necesite del solar para Cuartel, habran de abandonarle el tranvía y arrendatario.

El Sr. García Crespo, rectificó diciendo que el arriendo primitivo continuaba por la tácita sin haberse modificado.

Despues de algunas aclaraciones por varios señores á fin de que no se deje por tiempo indeterminado la facultad de construir el cuartel, el Presidente manifestó, que la Comision que se nombrase tendría en cuenta todos los antecedentes para la entrega del local.

Y acto contínuo por unanimidad fueron nombrados para que se entiendan con la Autoridad militar en el asunto los señores Presidente Lopez San Martin y Alonso Pesquera.

Se leyó la comunicacion del Jefe de Caminos provinciales de 6 de Marzo participando que en 3 del mismo se le habia hecho saber haberse acordado en 27 de Febrero último que los peones Camineros de las Carreteras de Adanero á Gijon, Madrid á la Coruña y Valladolid á Santander, cesasen por cuenta de la Diputacion en el desempeño de su cargo, y que no habiendo podido comunicárseles el cese se le manifestase si debia de acreditarles los haberes del mes de Marzo hasta el espresado dia 6, y la Diputacion acordó decirle que fuesen abonados dichos haberes hasta dicho dia 6 de Marzo último.

Se leyó otra comunicacion del expresado Jefe y de igual fecha, para que la facilitasen fondos para recoger las herramientas y útiles

de dichos peones-camineros; y oídas algunas indicaciones que hicieron sobre el particular los Señores Velasco Neira y Giraldo, se aplazó el asunto hasta que por los mismos, se presente proposición al efecto.

Se dió cuenta de una comunicación de la Junta de Agricultura reclamando las 500 pesetas consignadas en el presupuesto corriente para atender á los gastos de material cuyos débitos tiene en descubierto; y se acordó el abono, sin perjuicio de justificar con cargo al artículo 3.º capítulo 1.º sección 1.ª del presupuesto vigente.

Vista la comunicación de la expresada Junta manifestando hallarse en descubierto de 50 pesetas importe de un cuadro de S. M el Rey con motivo de los festejos por el enlace con la finada Doña María de las Mercedes cuyo cuadro existe en el Despacho del Señor Gobernador, é inventariado á nombre de la Corporación, se acordó, el pago de dichas 50 pesetas del capítulo de imprevistos á favor del Señor Duvergél dorador de esta Capital.

El Señor Giraldo, pidió una nota de todos los gastos invertidos en las oficinas y habitaciones del Gobierno desde el año 1868 hasta la fecha, con la cual los Señores Diputados podían formar criterio sobre este particular de no escasa importancia.

El Señor Presidente, dijo que el Señor Giraldo y cualquiera de los demás Señores Diputados tienen perfecto derecho de reclamar cuantas notas y antecedentes consideren oportunos las cuales les serán expedidas inmediatamente.

Vista la exposición de Doña Libia Costa y Meléndez profesora de Instrucción primaria, vecina de esta Capital, ofreciendo á la Corporación un ejemplar de la obra *Método práctico de labores* para que adquiriera algunos más con destino á las Escuelas se acordó adquirir 50 ejemplares, y que su importe de 135 pesetas se la abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se dió lectura á la siguiente proposición.

D. Gervasio Fournier ha dado á la estampa un libro notable y que releva en su autor amar á la ciencia y profundos conocimientos Históricos. El Señor Fournier es vecino de esta Ciudad, los mapas y cromos proceden de su establecimiento litográfico, y el libro está impreso en Valladolid en la casa de D. Fernando Santaren: y demuestra el progreso á que han llegado estas industrias en esta Ciudad. Y siguiendo la costumbre tenida por la Diputación en casos análogos.

El Diputado que suscribe propo-

ne la adquisición de seis ejemplares del libro que con el título de ensayo de Geografía histórica de España ha publicado en Valladolid D. Gervasio Fournier. Con cargo al presupuesto provincial. Un ejemplar se entregará á la biblioteca del Instituto provincial, otro á la de la Universidad y cuatro para la biblioteca provincial.

Valladolid 17 de Abril de 1882.—El Diputado provincial, Eusebio Alonso Pesquera.

Y sin discusión fué aprobada acordando que el importe de 300 pesetas á que ascienden los seis ejemplares acordado por la Corporación se libren á favor del Don Gervasio Fournier con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Siendo pasadas las horas de Reglamento, se acordó levantar la sesión, señalando para las 8 de la noche de esta misma fecha los asuntos pendientes.

Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Felix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Francisco Maria de las Moras.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

Num. 2784.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular del 3 del actual se admita desde el día 15 del corriente mes hasta fin de Setiembre próximo los cupones de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, de obligaciones del ferrocarril y de 2 por 100 amortizable exterior del semestre que vence en 30 de este mismo mes, como igualmente de las inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública y demás cuyo pago de intereses se halla domiciliado de esta provincia, esta sin limitación de tiempo, la Delegación de mi cargo ha acordado hacer al público las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones tendrá lugar en la Intervención de Hacienda de esta provincia en una factura y las inscripciones se presentarán en dos facturas cuyos impresos ha de facilitar á esta Intervención la Dirección general de la Deuda y se pondrán á la venta en la portería de la misma al precio que aquella designe y que á su tiempo se pondrá en conocimiento del público.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 párrafo 10 de la

Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó escedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Careciendo de cupones los títulos de Deuda á 3 por 100 exterior de las emisiones de 1869 y 1870 en los cuales tiene que estamparse un cajetín que acredite el pago de intereses con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, solamente se admitirán en la Dirección general.

Valladolid 13 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

NUM. 2745.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

Revista semestral.

Los individuos de clases pasivas están obligados á presentarse en el acto de revista en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y como la del segundo semestre debe tener efecto durante los diez primeros días del mes de Julio de 1882, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos, quienes observarán las prescripciones siguientes:

1.ª Debiendo ser personal el acto de revista, según previene la real orden de 22 de Agosto de 1855 recordada por la Dirección general del Tesoro en Circular de 6 de Agosto de 1873 es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo, segunda persona; por lo tanto, esta Intervención no pasará por otra forma que no sea precisamente la presentación del mismo interesado.

2.ª Los que residan en esta capital se presentarán en el despacho del Sr. Interventor en los días y horas que se dirán, provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, la fé de estado y existencia y la cédula personal, sin cuyos documentos no se tendrá por válido el acto.

3.ª Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes que autorizados por la referida Real ór-

den representan en el indicado acto al Jefe de Intervención, exhibiendo el documento por el cual se le concedió el haber pasivo que disfrutaban con copia en papel simple del documento que se cita, y comprobado que sea, quedará (la copia) en poder de los Alcaldes, quienes con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía lo remitirán á esta oficina acompañada de la certificación del Juzgado municipal en que haga constar su estado y existencia, con una nota al final del documento referido que exprese la clase de pensión que disfruta.

4.ª El que residiere en el extranjero lo efectuará ante el representante español el cual remitirá los referidos documentos á esta intervención.

5.ª Los investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el V.º B.º del Juez Municipal en un pliego de papel del sello 41.º sin cuyos requisitos será nulo el indicado documento, según dispone la Real orden de 5 de Noviembre de 1874.

6.ª Quedan exceptuadas del acto de revista todas aquellas personas físicamente imposibilitadas que no pueden hacerlo personalmente, pero están obligados á dar cuenta al Interventor por escrito, quien por sí ó persona que le represente pase á domicilio á cerciorarse de la verdad y recoger los documentos, debiendo hacer presente que las certificaciones facultativas no pueden ser válidas para el indicado acto.

7.ª Los Alcaldes constitucionales responsables en los pueblos de acto de revista según dispone la regla 14 de la citada Real orden, remitirán los documentos referidos en el art. 3.º todos los días de aquellos que lo hubiesen verificado ante su autoridad.

Esta Intervención encarece á los individuos de tan respetable clase no demoren este servicio para que no se vea en el sensible caso de dar de baja en las nóminas á tantos individuos como lo fueron en la revista anterior y con el fin de no causar perjuicios con la aglomeración de personas en un mismo día en esta dependencia y no causar tampoco entorpecimiento en el servicio público, queda establecido el orden siguiente:

El día 1.º se pasará revista á los que tengan pensiones remuneratorias, jubilados y cesantes.

Los días 3 y 4 á los Montes Pios militar y civil.

Los días 5 y 6 á los individuos de trapa y cruces pensionadas.

El 7 á los señores jefes y oficiales y exclaustrados; y

El día 8 á los que residiendo en esta capital cobran sus haberes por otra provincia.

Valladolid 12 de Junio de 1882.—El Interventor de Hacienda, Manuel de Variana.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.^a DECENA DE JUNIO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Administracion militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
10	D. Felipe Gonzalez Contreras.	Valladolid.	Jabon de primera.	350	0'99	346'50
10	D. Agustin de Castro.	San Miguel del Arroyo	Leña de pino.	1.500	0'03	45'00
10	D. Felipe Gonzalez.		Carbon mineral.	1.600	0'04	64'00

Valladolid 11 de Junio de 1882.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Prieto.

NUM. 2783.

Don Victoriano Casaseca y amigo, Subinspector de 2.^a clase graduado Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, Jefe del Detall y Secretario de la Junta económica del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada en este Establecimiento para contratar el suministro de manteca, chocolate, carbon mineral y de cok, artículos que necesita el mismo durante un año, se admitirán proposiciones sueltas para dichos artículos hasta el dia 27 del mes actual á las doce en punto de su mañana, en la Direccion del Hospital, en cuya hora se adjudicará á las proposiciones que sean mas ventajosas con arreglo al pliego de condiciones, que desde este dia estará de manifiesto en la pagaduría del mismo.

Valladolid 13 de Junio de 1882.—Victoriano Casaseca,—El Director, Felipe Gonzalez Silva.

NUM. 2771.

Alcaldía constitucional de Villavaquerin.

Los padrones de contribuyentes por territorial, industrial y alquileres, sujetos al pago del impuesto equivalente é los de sal, para el año económico de 1882-83, se hallan formados y de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no seran oidos.

Villavaquerin 9 de Junio de 1882.—El Alcalde, Santiago Lopez.—El Secretario Lorenzo de Miguel.

NUM. 2788.

Alcaldía constitucional de El Campillo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el año entrante económico de 1882 á 83, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos de todas las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el dia 16 del presente mes á las once de su mañana en esta casa consistorial y si esta fuere sin efecto, habrá unasegunda el dia 23 del mismo en el sitio y hora que se indica para la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

El Campillo 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Matos.

NUM. 2787.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

Autorizado este Ayuntamiento y

Junta de asociados para el arriendo á venta libre de los derechos de aceite, jabon, carnes de todas clases y cereales, se convoca á los licitadores para la celebracion de las subastas que tendrán lugar en la sala consistorial de este pueblo en los dias 21 y 28 del corriente, á las once de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

La Pedraja Junio 13 de 1882.—Eugenio Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega, ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la Testamentaria del mismo aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelacion que de aquellas resulta, un dividendo de 1'25 por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 5 del corriente mes por el Depositario Pagador de deudas en su domicilio Calle de Caldereros núm. 7, desde las diez de su mañana á las dos de la tarde previa presentacion del titulo de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1133 del Código de Comercio. reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del Poder, y

los herederos el de su institucion si lo son por Testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortiz Vega. —Valladolid 1.º de Junio de 1882. —El Depositario, Dámaso Marcos.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83.

Tambien se hallan de venta los padrones para *Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes, y para la formacion de los Apéndices y Amillaramientos.*

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.